

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

Que celebran por una parte

El Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Piedras Negras.

Y por la otra

El Sindicato Autónomo de Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas y  
Saneamiento de Piedras Negras, Coahuila

Piedras Negras, Coahuila  
Enero 2010

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

CONVENIO QUE CELEBRAN EL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO  
DE PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA Y EL SINDICATO AUTONOMO DE TRABAJADORES  
DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE VIGOR, SOLICITADA POR  
EL SINDICATO EN EL PROCEDIMIENTO  
DE HUELGA EX. # 6/2004, TRAMITADO EN LA H. JUNTA LOCAL DE CONCILACION Y  
ARBITRAJE DE PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA, REVISION CONTRACTUAL  
CORRESPONDIENTE AL 2010-2011

PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO SISTEMA MUNICIPAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO DE PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA Y POR LA OTRA EL SINDICADO AUTONOMO DE TRABAJADORES DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE COAHUILA. PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA. (REVISION: ENERO DEL 2010).

Para los efectos de este Contrato y por razón de brevedad, el Organismo Publico Descentralizado: SISTEMA MUNICIPAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO DE PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA, será designado como SIMAS y el Sindicato Autónomo de Trabajadores al servicio de servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Coahuila, como el Sindicato. Al referirse simultáneamente al SIMAS y al Sindicato, se les denominara "partes", y cuando se mencione la Ley Federal de Trabajo, se dirá simplemente "Ley".

#### CLAUSULAS

CLAUSULA 1. PARTES CONTRATANTES.- "SISTEMA MUNICIPAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO DE PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA", reconoce que la representación genuina de sus trabajadores radica en el Sindicato Autónomo de Trabajadores al Servicio de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Coahuila. En consecuencia se obliga a tratar con los miembros del comité ejecutivo Sindical o con los representantes debidamente acreditados de la expresada organización obrera, las diferencias y los conflictos que surjan con motivo de la aplicación del presente Contrato, de la ley y, de las demás disposiciones sobre la materia. En los casos previstos por los artículos 4 y 690 de la Ley y cuando se afecten los derechos de los trabajadores protegidos por el presente Contrato y el Sindicato demuestre su interés, SIMAS se obliga a tratar con los representantes sindicales las cuestiones que surjan de manera que no se lesionen tales derechos. SIMAS reconoce así mismo, que el Sindicato Autónomo de Trabajadores al Servicio del SISTEMA MUNICIPAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO DE PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA, tiene representación del interés profesional de los trabajadores

sindicalizados al servicio de SIMAS y aceptan en consecuencia la intervención que les encomienda el Sindicato en los conflictos o diferencias derivados el presente contrato o de la prestación de servicios de los trabajadores.

VIGENCIA.- El presente contrato colectivo de trabajo se encuentra depositado en la H. Junta de conciliación y arbitraje, de la Cd. De Piedras Negras, Coahuila., Bajo el EXP. No. 8/2002 E.H. Y su revisión de esta fecha, entrara en vigor retroactivamente a partir del día primero de Enero del 2010 hasta el treinta y uno de Diciembre del 2011, siendo en consecuencia revisable cada dos años y en lo que se refiere a los salarios en efectivo por cuota diaria será revisable cada año a partir de la vigencia del presente contrato.

CLAUSULA 2.- Este contrato se aplicara dentro de todas las distintas dependencias que actualmente posee SIMAS, así como en todas las que en lo futuro llegare a establecer.

CLAUSULA 3.- NULIDAD DE PACTOS INDIVIDUALES.- Todos los asuntos que surjan de la relación laboral establecida en este contrato, serán tratados invariablemente entre SIMAS y el Sindicato; y todos los arreglos que pudieren celebrarse sin la intervención sindical son nulos. Esta prevención de nulidad no afecta a los asuntos que se refieran al desempeño normal de las labores asignadas a los trabajadores, los cuales si podrán ser tratados directamente con ellos.

CLAUSULA 4.- NULIDAD DE RENUNCIAS.- Los recibos o documentos que extienda un trabajador a SIMAS sin la intervención del Sindicato, cualesquiera que sean sus términos, no significaran renuncia a los derechos que les correspondan conforme a la Ley o a este Contrato.

CLAUSULA 5.- PLAZOS PARA RESOLVER CONFLICTOS.- Para resolver conflictos que surjan de la aplicación del Contrato, los representantes de las partes se

reunirán a solicitud de cualquiera de ellas; se fija como Término máximo al que sean quince días hábiles para la solución conciliatoria de los conflictos. Cuando los representantes de SIMAS y el Sindicato no llegan a un acuerdo en el nivel en que surjan los conflictos, estos se someterán a la consideración sucesiva de los representantes superiores inmediatos de las partes, los que determinaran el procedimiento que deba seguirse quedando establecido que los gastos en su caso serán cubiertos por la parte que ocasiona el conflicto.

**CLAUSULA 6.- PRESTACIONES NO ESPECIFICADAS.**-SIMAS convienen que sus trabajadores seguirán disfrutando durante la vigencia de este Contrato, de aquellas prestaciones que por diversas causas se les hayan venido otorgando sistemáticamente desde que se contrato con el Sindicato incluyendo los aumentos que designe la Comisión de Salarios Mínimos aun cuando estén limitadas en la especificación de este contrato.

**CLAUSULA 7.- CASOS NO PREVISTOS.**- Los casos no previstos en el presente Contrato serán resueltos en común acuerdo entre el Sindicato y SIMAS, tomando como base la ley, la costumbre, la jurisprudencia, los principios generales de derecho y la doctrina.

**CLAUSULA 8.- CONDICIONES SUPLEMENTARIAS.**- SIMAS y el Sindicato podrán fijar de común acuerdo, mediante convenios complementarios y suplementarios, otras condiciones de trabajo que en ningún caso deberán estar en contraposición a los establecidos en el presente contrato.

**CLAUSULA 9.- EMPLEADOS DE CONFIANZA.**- Son puestos de confianza los que realizan funciones de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización y así como las que se relacionen con trabajos personales del patrón dentro de la Empresa.

Convienen las partes en que son puestos de confianza los siguientes:

DIRECCION GENERAL GERENCIA COMERCIAL GERENCIA TECNICA SUPERINTENDENCIA TECNICA I Y II	SUBDIRECCION GERENCIA ADMINISTRATIVA GERENCIA DE SANEAMIENTO
OPERADOR MAQUINA CONTABILIDAD	SUBGERENCIA TECNICA
RESPONSABLES DE CAJA (2)	AUXILIAR DE CONTADOR
AYUDANTE DE SUBGERENCIA TECNICA ALMACENISTA SRIA. DIRECCION SRIA. GERENCIA ADMINISTRATIVA	AYTE. GERENCIA SANEAMIENTO SRIA. SUBDIRECCION SRIA.(O)SUBGERENCIA TECNICA
DEPARTAMENTO DE LABORATORIO DEPARTAMENTO DE CREDITOS DEPARTAMENTO DE COMPRAS INSPECTOR JEFE Y RESPONSABLE TALLER MECANICO CAJERO ENCARGADO DE MANT. ELECTRICO SUPERVISOR DE CONFIANZA	DEPTO. DE COBRANZA DEPTO. DE INFORMATICA2 TOPOGRAFICO JEFE DE LECTURISTAS JEFE DE PLANEACION Y PROYECTOS AYUDANTE DE INSPECTOR

Sus condiciones de trabajo de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 182 de la Ley, no están comprendidas en las estipulaciones de este Contrato.- SIMAS atenderá a los representantes del Sindicado en las quejas que este presente en contra de los empleados de confianza, cuando observen mala conducta para con los trabajadores y se aplicara a su juicio los correctivos que sean necesarios.- SIMAS deberá comunicar al Sindicato los nombres de los trabajadores de confianza de nuevo ingreso en termino de 48 horas.

SIMAS acepta no emplear como trabajadores de confianza a aquellos que han sido expulsados del Sindicato para que surta efectos lo anterior, el Sindicato comunicara a SIMAS en un término de tres días, las circunstancias anteriores.

CLAUSULA 10.- CONTROL DE INGRESO.- Para trabajar al servicio de SIMAS, temporal, eventual o permanentemente en cualesquiera de las actividades que

constituyen la materia del trabajo objeto de este Contrato, se requiere ser miembro del Sindicato. SIMAS solicitará el personal que necesite, y el Sindicato se lo proporcionara por conducto de su dirección sindical, aplicándose en lo relativo en lo dispuesto en la Clausula 11 de este Contrato.

**CLAUSULA 11.- INGRESO DE PERSONAL.**- Los trabajadores que SIMAS necesite en los términos de este Contrato, para cubrir vacantes definitivas o puestos de nueva creación, serán solicitados al Sindicato en la fecha en que un puesto quedare vacante o fuere creado y este lo proporcionara en un término de cinco días hábiles, excepto cuando se trate de personal especializado en cuyo caso el plazo será de diez días hábiles, si no lo proporcionare dentro de los plazos indicados, el SIMAS los nombrara quedando obligados los trabajadores que nombre el Patrón en estos términos a ingresar al Sindicato como condición para que conserven su trabajo, siempre y cuando reúnan los requisitos para desempeñar el puesto. Dichas plazas, también podrán ser cubiertas por familiares de los trabajadores de base sindicalizados. Para ingresar al servicio de SIMAS como trabajador de base, además de ser miembro del Sindicato, deberán cubrirse los siguientes requisitos.

a).- Ser mayor de dieciséis años. B).- Pasar el examen medico. C).- Saber leer y escribir y realizar las cuatro operaciones fundamentales de aritmética; contar con los conocimientos y eficacia indispensables para desempeñar los puestos de que se trate. C).- Los trabajadores eventuales una vez que obtengan el trabajo de planta se realizaran a petición de la empresa el examen antidoping correspondiente, mismo que será cubierto por esta. Los exámenes serán hechos gratuitamente por un medico que designe SIMAS. Si el Sindicato no esta conforme con el dictamen que emita el médico, podrá recurrir a otro por su Cuenta. Si hay discrepancia entre los certificados, se designara un tercero en discordia, procurando que sea medico oficial y su dictamen será definitivo. Los conocimientos y la eficiencia indispensable serán demostrados en un periodo que no excederá de treinta días.

Por el tiempo en que laboren durante dicho periodo percibirán los salarios correspondientes al puesto que desempeñan y tendrán derecho a recibir de los demás trabajadores y de sus jefes inmediatos las orientaciones que necesiten para el mejor desempeño de su trabajo. Si el trabajador resulta competente, ocupara la vacante, pero en caso contrario, quedará fuera del servicio y se liquida los salarios correspondientes al tiempo que hubiere laborado, sin perder el derecho de ser propuesto nuevamente. El ayudante de Jardinería y Río Bravo, pasará al Cárcamo #2 como Ayudante de Operador o de Bombero en el turno que sea necesario. Las tres plazas sindicalizadas que pasaron a confianza se cubren por las siguientes: Plaza 01 Fugas Y Cortes, Plaza 07 Ayudante de Mantenimiento, Planta 1 y 2 Ismael Camacho López, Plaza 10 Ayudante de Mecánico José Pablo Tabera Gallegos, Plaza 100 operador de Retroexcavadora, Plazas 101 y 102 fugas y cortes.

**CLAUSULA 12.- TRABAJADORES DE BASE.-** Son trabajadores de base, los que ocupan como titulares puestos consignados en el Tabulador que forma parte de este Contrato, que con carácter permanente desempeñan los trabajos que constituye el anexo No. 1. En dicho Tabulador se especifican nombres de los trabajadores, categoría de trabajo y salario por jornada, hora o comisión que les corresponde, así como la fecha de ingreso. Los trabajos tabulados se agrupan según corresponda en tres ramas de trabajo o departamento, a saber: OFICINAS, OPERACION Y MANTENIMIENTO. Los nuevos puestos de base que se convengan durante la vigencia de este contrato, se agregarán al propio Tabulador.

#### ESTIPULACION COMPLEMENTARIA

Las partes contratantes, no suprimirán salarios ni puestos de base para crear otros con distinta denominación.

**CLAUSULA 13.- TRABAJADORES EVENTUALES.-** Los trabajadores que presten sus servicios a SIMAS en trabajos para obra determinada temporales, eventuales o de

sustitución, y que no tengan el carácter de trabajadores de planta, se sujetaran a las condiciones convenidas entre las partes.

#### ESTIPULACION COMPLEMENTARIA

I.- COMPETENCIA.- Reunir los requerimientos de capacidad requeridas para el puesto que se proponga.

II.- SALARIOS.- Percibirán el salario del puesto que ocupen o en su caso el que convenga entre las partes si no existe en el Tabulador especificándose el salario que deberá percibir el trabajador.

**CLAUSULA 14.- DE LA MATERIA DE TRABAJO.**- La operación, el mantenimiento y el desarrollo de sus sistemas existentes, así como la conservación y el mantenimiento de sus instalaciones y en general las actividades que realiza SIMAS, para el suministro y la administración del servicio del agua y alcantarillado, constituyen la materia del trabajo objeto de este contrato, excepción hecha de las labores atribuidas a los Delegados de SIMAS. En concepto de que tratándose de la instalación de aparatos de precisión, planeación y proyección, SIMAS podrá contratar técnicos. Tratándose de trabajadores manuales, el Sindicato los proporcionara exceptuando los técnicos. Para la realización de los trabajos de ampliación o mejoramiento de las obras e instalaciones actuales, del sistema de agua y alcantarillado, al igual que para la creación de nuevas obras e instalaciones, SIMAS quedara en libertad de celebrar contratos de obra con las empresas o particulares que estimen mas convenientes, empresas o particulares, estos que realizaran dichas obras con su propio personal. En el caso de nuevos fraccionamientos, quedara en libertad el fraccionador de realizar con sus propios trabajadores las obras del sistema interior de agua y alcantarillado, con la condición de que toda conexión al sistema actual de la red, deberá efectuarse con personal de Sindicato contratante, y en el concepto igualmente de que SIMAS deberá sugerir tanto a las empresas constructoras como las empresas fraccionadoras a que se refiere este apartado,

la conveniencia de que para la realización de las obras mencionadas, sea utilizado el personal especializado que el Sindicato este en posibilidad de proporcionar, pactándose expresamente la facultad que tiene el Sindicato contratante de tratar directamente con aquellas empresas constructoras o fraccionadoras para proporcionar dichos trabajadores, en cuyo caso, se pondrán de acuerdo las partes. Así mismo, tratándose de nuevos fraccionamientos, si el fraccionador no contrata personal especializado que pueda proporcionar el Sindicato para la introducción de la red de agua y alcantarillado, dicho fraccionador deberá pagar al Sindicato el 3% (tres por ciento) del monto total de la mano de obra. Las partes están de acuerdo en que las diferentes actividades que son materia del trabajo contratado, se definan en la Siguiente forma:

I.- TRABAJO PERMANENTE O DE PLANTA.- Comprende las actividades normales de la parte contratante en este caso SIMAS, y que son ejecutadas por los trabajadores consignados en el tabulador. II.- TRABAJO PARA OBRA DETERMINADA.- Es el que contrata con especificación concreta de la obra por ejecutar.- III.- TRABAJO TEMPORAL O EVENTUAL.- Es el que se desarrolla ocasionalmente. Cuando un trabajador temporal haya sido contratado por las partes por un periodo de tiempo determinado no inferior de treinta días y si el trabajo que le dio origen subiste, después del periodo de tiempo señalado por el contrato, SIMAS, podrá prorrogarlo hasta la total terminación del trabajo del mencionado contrato, siempre que no exceda de 190 días consecutivos. Esta misma estipulación subsistirá para los trabajadores de carácter eventual.- IV.- TRABAJO DE SUBSTITUCION.- Es el que desempeña un trabajador reemplazado el titular de sus puestos que lo ha dejado temporalmente; el substituto no crea derechos al puesto que substituye. V.-TRABAJO A DESTAJO.- Es el que se ejecuta por obra y precio determinado, sin limitación de horario de trabajo.

CLAUSULA 15.- SEPARACIONES.- Los trabajadores se separaran o serán separados del servicio por las causas siguientes y de acuerdo con las disposiciones que se indican: I.- Por exclusión. II.- Por voluntad propia; y III.-Por las previstas en la Ley. SIMAS se obligara a separar sin responsabilidad para el a los trabajadores que

sean excluidos del Sindicato, tan pronto como reciba por escrito del propio Sindicato, la solicitud correspondiente.

#### ESTIPULACION COMPLEMENTARIA

I.- En los casos de separación de los trabajadores por exclusión, SIMAS queda obligado a proceder a la separación del trabajador tan pronto como reciba la notificación por escrito del Sindicato, entendiéndose que SIMAS no tendrá ninguna responsabilidad por dicha separación, la que se llevara a cabo cuando un trabajador renuncie a pertenecer al Sindicato o sea expulsado del mismo.

II.- SEPARACIONES.-SEPARACIONES POR VOLUNTAD PROPIA.- Los trabajadores de planta tienen derecho a una prima de antigüedad de conformidad con las normas siguientes

ANTIGÜEDAD	DIAS DE SALARIO	ANTIGÜEDAD	DIAS DE SALARIO
1 año	8 dias	16 años	26 dias
2 años	9 dias	17 años	27 dias
3 años	10 dias	18 años	28 dias
4 años	11 dias	19 años	29 dias
5 años	15 dias	20 años	30 dias
6 años	16 dias	21 años	31 dias
7 años	17 dias	22 años	32 dias
8 años	18 dias	23 años	33 dias
9 años	19 dias	24 años	34 dias
10 años	20 dias	25 años	35 dias
11 años	21 dias	26 años	36 dias
12 años	22 dias	27 años	37 dias
13 años	23 dias	28 años	38 dias
14 años	24 dias	29 años	39 dias
15 años	25 dias	30 años	40 dias
		40 años	40 dias

Los días de salario a que se hace referencia con anterioridad, se entenderán por año trabajo y se pagara con salario integrado con las siguientes prestaciones:

AL PERSONAL DE TURNOS CONTINUOS

Sueldos  
Ahorro  
Prima Vacacional  
Aguinaldo  
Prima de Sábado y Domingo  
Bono alimenticio  
Bono de transporte  
Bono de asistencia  
Compensación, horas extras establecidas en la Clausula 18 de este Contrato.

AL RESTO DEL PERSONAL

Sueldo  
Ahorro  
Prima Vacacional  
Aguinaldo  
Bono Alimenticio  
Ayuda de Transporte  
Bono por asistencia

También se otorgara y pagara la prima de antigüedad en los mismos términos anteriores, a los trabajadores que sean incapacitados en forma permanente o pensionados por el I.M.S.S. SIMAS pagara los bonos de Asistencia, Despensa Alimenticia y de Transporte a los que sean incapacitados por el I.M.S.S. Por 28 días o más. Los trabajadores que sean separados de su empleo JUSTIFICADAMENTE, se les pagara por concepto de prima de antigüedad, 13 días de salario. La prima se cubrirá con el salario tope de dos veces salario mínimo fijado en la comisión de salarios mínimos para esta zona económica.

Los trabajadores que sean separados de su empleo INJUSTIFICADAMENTE, se les pagara por concepto de prima de antigüedad 15 días de salario. La prima se cubrirá con el salario integrado con las prestaciones establecidas anteriormente.

III.- SEPARACIONES POR CAUSAS PREVISTAS.- En la Ley: a)Determinaciones de SIMAS.- Las separaciones por causas legales podrán ser: Por incurir el trabajador en cualquiera de las faltas anotadas en el Art. 47 de la Ley Federal del Trabajo. B) Determinación del trabajador.- Si SIMAS queda obligado a cubrir al trabajador el importe de noventa días de salario. C)Terminación de las relaciones de trabajo. En el caso de la terminación de las relaciones de trabajo por las causas previstas en el Art. 434 de la Ley Federal del Trabajo, deberá pagarse a los trabajadores las indemnizaciones a que se refiere el Art. 53 de dicho ordenamiento legal, los trabajadores tendrán derecho a una indemnización consiste en el pago de un mes de salario. D) Modificaciones, aditamentos o nuevos sistemas de trabajo. La adopción de modificaciones, aditamentos o nuevos sistemas de trabajo así como la instalación de nuevas maquinarias, o aparatos que simplifiquen o supriman el desarrollo de determinadas labores, se llevaran de acuerdo entre SIMAS y el Sindicato mediante estudios previos. Si ambas partes no llegan a un acuerdo, SIMAS deberá justificar ante las autoridades del trabajo la adopción de las medidas correspondientes y una vez autorizado por dichas autoridades, se llevara a cabo la adopción o instalación correspondiente, quedando en el servicio los miembros afectados del Sindicato del departamento respectivo que tengan mayor antigüedad y capacidad en SIMAS y los reajustados, si los hubiere, conservaran sus derechos para hacer solicitud de ellos cuando vuelva a crearse el puesto de donde salieron y otro compatible con sus aptitudes. Los trabajadores reajustados en las condiciones que especifica esta clausula, recibirán como compensación una cantidad equivalente a noventa días de salario, mas veinte días por año de servicios prestados. En estos casos SIMAS de preferencia creara nuevas plazas para los trabajadores sobrantes, en vez de reajustarlos, en caso de poder hacerlo. Separación de trabajadores temporales.

Cuando los trabajadores temporales o eventuales quedan separados del trabajo contratado por SIMAS, antes del vencimiento del contrato firmado, sin causa justificada, el propio SIMAS cubrirá sus salarios íntegros correspondientes al tiempo que falte para la terminación de referido contrato. Los trabajadores extraños al servicio se SIMAS que se ocupen de trabajos temporales, eventuales o que vayan a cubrir faltas temporales del personal de planta, quedarán separados de SIMAS al terminar sus contratos de trabajo. El pago de las prestaciones de que habla esta clausula, será en forma inmediata o en su defecto, por cada día que el patrón tarde en pagar estas prestaciones, se cubrirá íntegramente al trabajador, el salario que le corresponda a la categoría del puesto que venia desempeñando, cuando haya sido autorizada la separación de SIMAS.

Las incapacidades del INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO DEL SOCAL, serán acumulables y la ayuda de dicho fondo se de cada vez que se acumulen 28 días de incapacidad.

SIMAS y el Sindicato crearan un fondo de reserva para ayuda de los trabajadores que sean incapacitados por el IMSS por 28 días o mas y que tengan una antigüedad de 10 años de servicio. La aportación será por partes iguales \$ 300.00 ( trescientos pesos 00 / 100 ) cada uno a que se refiere la ayuda de incapacidad mencionada, misma que será descontada de su salario de nomina: en la inteligencia de que los trabajadores que disfruten de sus vacaciones se les descontara la cantidad anterior al momento de pago de sus vacaciones, y dichos importes se entregaran al Sindicato. A su vez SIMAS creara el FONDO DE RESERVA en los mismos términos que el SINDICATO y cuando sea necesario se entregara al SINDICATO para cubrir la aportación al trabajador incapacitado.

Convienen las partes en que la aportación del fondo anterior estará sujeta a revisión en el segundo año de su creación.

Convienen las partes en seguir platicando, sobre el pago de la pensión de aquellos trabajadores con mas de 30 años de servicio incapacitados por el I.M.S.S.

**CLAUSULA 16.- SUSPENSION EN EL TRABAJO POR ACUERDO SINDICAL.-** SIMAS suspenderá en sus labores sin responsabilidad de su parte, a cualquier trabajador sindicalizado por el numero de días que acuerde el Sindicato. Estas suspensiones deberán ser notificadas por escrito a SIMAS, para su cumplimiento y se notificara con 2 días de anticipación tiempo para girar ordenes correspondientes y evitar perjuicios al servicio que prestan.

**CLAUSULA 17.- SEMANA DE TRABAJO.-** La semana de trabajo para cada uno de los empleados que laboran en las oficinas generales, lecturitas y los empleados correspondientes a los departamentos de mantenimiento y reparación de medidores, mantenimiento general de la red de alcantarillado, el jardinero y el conserje, será de lunes a viernes, percibiendo salario de siete días, sus días de descanso semanal será Sábado y Domingo y su horario de trabajo será de 8:30 A.M. A 16:30 P.M. Los trabajadores mencionados en los departamentos arriba puntualizados, se tomaran media hora de su jornada de trabajo para tomar sus alimentos y para los demás trabajadores, es decir, los que operan en la planta potabilizadora, captación del Rio Bravo, Rio Escondido, bombeo de Villa de Fuente, cárcamo de aguas negras, bombeo de la Nogalera y rebombe colonia 28 de Junio, el día de descanso y horario de trabajo, será fijado en el rol de trabajo que se anexa en el presente contrato, como parte integrante del mismo, por tratarse de trabajos continuos.

**JORNADA EXTRAORDINARIA.-** Podrá prolongarse la jornada de trabajo por trabajos extraordinarios, sin exceder nunca de tres horas diarias, ni de tres veces en una semana, el tiempo extraordinario se distribuirá equivalentemente entre los trabajadores que normalmente se dediquen al trabajo que se trate. Las horas de trabajo extraordinario, se pagaran en un ciento mas del salario que corresponda a las horas de la jornada normal, conviniéndose expresamente que cuando se trate de trabajos de emergencia, en el cual se solicite a los trabajadores que laboren tiempo extraordinario entre las 20:00 horas de un día y a las 7:00 horas del siguiente, y que por cualquier circunstancia después de haberse presentado a desempeñar dicho trabajo extraordinario, ya no fuere

necesario, aun cuando no labore deberá otorgársele una compensación por el importe de cuatro horas de salario sencillo.

**ESTIPULACIONES COMPLEMENTARIAS.-** Los trabajadores de la Planta Potabilizadora, captaciones del Rio Bravo, del Rio Escondido, bombeo de la Nogalera, bombeo de la colonia 28 de Junio, bombeo de Villa de Fuente, bombeo del Parque Industrial y cárcamos de aguas negras, que tienen carácter de turnos continuos, independientemente de su salario y que laboren los días Sábado y Domingo, se les pagara sobre su salario normal a dichos días, por el día Sábado un 66.0%(sesenta y seis punto cero porciento) y por el Domingo un 66.0%(sesenta y seis punto cero porciento) de dichos salarios, en concepto de prima.

**CLAUSULA 18.- TURNOS DE TRABAJO.-** Convienen las partes, que en virtud de que trabajos que se realizan en la Planta Potabilizadora, en la captación de Rio Bravo, en la captación de Rio Escondido, bombeo de Villa de Fuente, bombeo de la Nogalera, bombeo de la Colonia 28 de Junio, cárcamo de aguas negras y bombeo Parque Industrial tienen carácter de continuos en el rol de trabajo que marca el horario para la realización de dichos trabajos y que se anexa a este contrato como parte integrante del mismo, se establece una jornada de ocho horas, comprendida de las 3:00 P.M. A las 11:00 P.M. Por lo que siendo esta jornada de naturaleza mixta, debe comprender siete horas y media, pactándose expresamente que los trabajadores dada la naturaleza continua de sus trabajos y del interés publico que reviste, deberán laborar diariamente la media hora excedente de su jornada, se les liquidara con una hora de tiempo, y que se les bonificaran tres horas de tiempo extraordinario. Así mismo, como en el mencionado rol de trabajo establece una jornada de ocho horas comprendidas entre la 11:00 p.m. A las 7:00 a.m. Del siguiente día por lo que siendo esta jornada de naturaleza nocturna, debe comprender siete horas, pactándose por las mismas razones que los trabajadores deberán laborar la hora excedente de su jornada y que se les bonificaran tres horas de tiempo extraordinario. Se establece la plaza de trabajadores relevistas, con el objeto de que los trabajadores de las

captaciones antes mencionados y cárcamos de aguas negras, disfruten de un día de descanso a la semana.

**CLAUSULA 19.- HORAS DE SALIDA.-** En los departamentos o dependencias de SIMAS, donde las labores se desempeñan por turnos continuos o interrumpidos, los trabajadores sin abandonar sus centros de trabajo, tendrán derecho a suspender sus labores en el departamento de oficinas, cinco manitos antes de la hora de salida, y en los departamentos de almacén, operación y mantenimiento, diez minutos antes de la hora de salida, para ordenar y guardar sus instrumentos y equipos de trabajo.

**CLAUSULA 20.- ALIMENTOS.-** Los trabajadores que no sean de turnos continuos, tendrán derechos al pago de alimentos cuando laboren antes o después de su jornada ordinaria de trabajo, o bien cuando como consecuencia de las labores que realicen, se vean impedidos para ir a sus domicilios particulares a tomarlos, de acuerdo con las estipulaciones complementarias.

**ESTIPULACIONES COMPLEMENTARIAS.- I.-** Los trabajadores tendrán derecho al pago del importe de los alimentos en los casos siguientes: a)para desayuno, cuando sean requeridos para laborar por lo menos una hora antes de su entrada normal al trabajo ,recibiendo por este concepto la cantidad de dos días de salario mínimo general .b)para la comida cuando laboren una hora o más después de su hora normal de salida recibiendo por este concepto la cantidad de dos días de salario mínimo general y c)para la cena continúen laborando en tiempo extraordinario después de las veinte horas, recibiendo por este concepto la cantidad de dos días de salario mínimo general. II.-cuando laboren como mínimo dos horas antes del inicio de su jornada o dos horas después de terminada esta, los trabajadores disfrutarán de veinte minutos para tomar sus alimentos, sin que se les descuento dicho tiempo para los efectos de pago. El pago será en efectivo.

NOTA: Los 2 días de salario mínimo general, se computan globalmente en \$54.47, al fijarse nuevo salario por la Comisión Nacional, se computaran en la cantidad que se señale como mínimo general para esta zona económica.

**CLAUSULA 21.-LUGAR DE TRABAJO Y MOVILIZACION DE TRABAJADORES.-** Los trabajadores iniciaran y terminaran su jornada en el lugar que tengan designado por SIMAS, aun cuando deban laborar en diferentes partes excepto los trabajadores que lo hagan por obra determinada ,destajo o contrato fuera de obras laborales. Cuando deban trabajar en lugares alejados de su centro de trabajo, se proporcionara a los trabajadores los medios de transporte que sean necesarios para su movilización así como para el acarreo de materiales, útiles y herramientas, los lecturistas tendrán los mismos miembros de transporte arriba mencionados, cuando se forman cuadrillas para retirar medidores de la red de agua y cada vez salgan a tomar lecturas y a repartir recibos, se les proporcionara para su transporte en autobús, la cantidad que sea necesaria cuando tengan que trasladarse a lugares alejados de su centro de trabajo. El tiempo que comprenda la transportación de los trabajadores, se considerara como tiempo efectivo de trabajo. Los medios de transporte que se utilicen para la movilización de sus trabajadores, deberán ofrecer las mayores condiciones de seguridad, con objeto de prevenir toda clase de accidentes.

**COMPLEMENTARIA.-** Para ayuda de transporte, SIMAS proporcionara a sus trabajadores sindicalizados, la cantidad de \$255.00 por quincena, para trasladarse de su casa al trabajo y viceversa; cada vez que aumente el costo del transporte se incrementara de igual forma el aumento en este concepto, en la misma proporción, sin necesidad de trámite alguno.

**CLAUSULA 22.- SALARIO.-** Para los efectos de este contrato, el salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo. Para determinar el monto de las indemnizaciones que deban pagarse a los trabajadores, se tomaran

como base el salario correspondiente al día en que nazca el derecho a la indemnización, incluyendo en el la cuota diaria y la parte proporcional de las prestaciones mencionadas en el Art. 87 de La Ley Federal de Trabajo.

**CLAUSULA 23.- TIEMPO Y FORMA DE PAGO.**- El pago de los salarios de los trabajadores, lo hará SIMAS, por regla general semanariamente, en moneda de curso legal, dentro de las horas de trabajo o en los lugares que de común acuerdo señalen las partes extendiéndose una copia de papeleta de raya. Cuando un trabajador este faltando a sus labores con goce de salario, la forma de pago aquí consignada se tomara en cuenta para liquidar tanto al ausente como al substituto, excluyendo aquellas prerrogativas obtenidas por el trabajo personal. Los trabajadores que laboren en su día de descanso, se le deberá pagar independientemente del salario que les corresponda por su día de descanso, un salario doble por el servicio prestado. Cuando exista error en el calculo del salario, una vez rectificado SIMAS pagara la diferencia el día hábil siguiente.

**CLAUSULA 24.- PAGO COMPLETO.**- SIMAS conviene en pagar a sus trabajadores, los salarios completos por todo el tiempo que se vean imposibilitados para desempeñar sus labores por causas imputables a SIMAS.

**ESTIPULACIONES COMPLEMENTARIAS.**- Cuando por caso fortuito, fuerza mayor, los trabajadores avisen a SIMAS, que no pueden llegar a su trabajo a las horas fijadas para su entrada, SIMAS no les hará descuento alguno en salario, siempre que la demora no exceda de una hora y no hayan sido sustituidos y justifiquen debidamente la causa del retardo.

**CLAUSULA 25.- SALARIOS IGUALES.**- Para trabajo igual desempeñando en puestos y jornadas iguales, se pagara igual salario sin tener en cuenta nacionalidad, sexo o edad.

**CLAUSULA 26.- SALARIOS SUBSTITUIDOS.**- El trabajador substituido, recibirá durante la substitución, el salario asignado el puesto de aquel a quien substituye.

**CLAUSULA 27.- MOVIMIENTOS ESCALAFONARIOS.**- Los movimientos escalafonarios se determinaran por la antigüedad y la eficiencia de los trabajadores, así como por el carácter de las vacantes. Tratándose de vacantes definitivas o de puestos de nueva creación, se aplicara el escalafón general que se forma con la lista de los trabajadores de base pertenecientes a este sindicato, ordenándose, conforme a una relación decreciente de nueva creación con el trabajador mas antiguo, siempre y cuando sea eficiente a juicio razonado de SIMAS para desempeñar las labores del puesto que corresponda. si el sindicato no estuviese conforme con el juicio razado de SIMAS, solicitará la repetición de la prueba de conocimiento en que aquella se funde y a la que asistirá con voz un representante del Sindicato. Los trabajadores de base que sean objeto de movimientos escalafonarios para cubrir vacantes definitivas o puestos de nueva creación, se someterán a prueba que no excederá de treinta días, excepto los que ya hubiesen prestado satisfactoriamente sus servicios cuando menos noventa días indistintamente en la categoría de trabajo para la que sea propuesto, percibirán los salarios correspondientes a la categoría que desempeñan y recibirán de sus compañeros y jefes inmediatos las orientaciones que se necesitan para el mejor desempeño de su trabajo. Se faculta al sindicato para mover a los trabajadores de planta y eventuales a partir precisamente del momento en que el trabajador inicie su periodo de prueba para cubrir los puestos vacantes. Los notoriamente incompetentes, podrán ser separados en el periodo de prueba al observarse tal incompetencia. Si demuestran competencia, ocuparan definitivamente las vacantes o puestos de nueva creación. si no son aceptados, volverán a ocupar sus anteriores categorías de trabajo y no perderán el derecho de ser propuestos en nueva oportunidad. Las vacantes transitorias, se cubrirán observándose las condiciones establecidas en esta cláusula pero los derechos, relativos se determinaran dentro de cada rama de antigüedad haciéndose los movimientos por categorías y en forma ascendente a partir de la categoría menor en que se inicie el movimiento escalafonario, relativo hasta la categoría que provoque el movimiento de que se trate. Todas la vacantes que ocurran, se cubrirán en forma inmediata previa propuesta del Sindicato. Para

determinados trabajos, donde se considere que se necesitan mayores conocimientos y eficiencia en el desempeño del mismo, SIMAS en común acuerdo con el Sindicato, podrá habilitar temporalmente a cualquier empleado de base para dicho trabajo, siempre y cuando el empleado habilitado se le cubra el salario del puesto que ocupe y sin que el reemplazado sufra demérito en su salario diario.

Se solicita, que cuando SIMAS informe al sindicato de los movimientos de escalafón, lo haga por escrito y especifique la razón de su respuesta, aclarando como se llegó a esa conclusión.

**CLAUSULA 28.- PROMOCION EQUIVOCADA.**- En caso de que algún trabajador considere tener preferencia para cubrir alguna vacante o puesto de nueva creación, deberá presentar su reclamación por escrito al sindicato, dentro de un lapso de diez días, a contar de la fecha en que haya sido cubierto el nuevo puesto o la vacante referida, a efecto de que el Sindicato resuelva sobre el particular. En caso de que dicho trabajador resulte ser el que tiene derecho a cubrir la vacante o puesto de nueva creación, pasara en su caso a ocuparlo, y aquel que lo estaba cubriendo, volverá a su antiguo puesto, si se tratara de un trabajador de base, en caso contrario, será liquidado de acuerdo con el tiempo trabajado, tomando en cuenta las estipulaciones de contrato. En estos casos, SIMAS no tendrá ninguna responsabilidad. si al ocurrir una vacante definitiva o puesto de nueva creación, el trabajador de base con derecho a ocuparlo se encuentra Imposibilitado por enfermedad a ausencia justificada, el sindicato lo notificara a SIMAS proponiendo al trabajador que lo sustituya transitoriamente.

**CLAUSULA 29.- PERMUTAS.**- Por razones entendidas como la salud del trabajador, y su familia y la educación de sus hijos, los trabajadores podrán permutar sus puestos siempre y cuando el SINDICATO Y SIMAS aprueben expresamente las permutas relativas y fijen las condiciones correspondientes.

**CLAUSULA 30.- MEDIOS DE PROTECCIÓN Y DE TRABAJO.**- SIMAS proporcionara a sus trabajadores, los materiales, herramienta y útiles que sean necesarios para el

desempeño de sus labores y los medios de protección que prescriba el reglamento de medidas preventivas y de accidentes de trabajo, así como aquellos que con anterioridad se han venido proporcionado y en general los que convengan las partes. Los trabajadores se obligan a restituir a la parte contratante los materiales no usados y en buen estado los instrumentos y útiles que hubiesen recibido para su trabajo, no adquieran responsabilidad por el deterioro natural y propio de esos objetos o del que se occasionen por caso fortuito y fuerza mayor, para poder recibir nuevo instrumento o útil, los trabajadores deberán entregar el usado. Los trabajadores no serán responsables en ningún caso por la no ejecución, demora o defecto de los trabajos que se desempeñen si solicitan y no le son proporcionados oportunamente los materiales, herramientas y útiles que sean necesarios ni cuando sufren el robo de útiles, herramientas y medios de protección a que se refiere esta cláusula, siempre y cuando reporten por escrito el robo a la Gerencia de SIMAS, dentro de un plazo máximo de cuarenta y ocho horas y comprueben que no hubo descuido y negligencia de su parte. En estos casos, SIMAS repondrá los útiles, herramientas y medios de protección de que hayan sido despojados. Los trabajadores están obligados a utilizar durante la jornada, la ropa de trabajo que les proporcionen y quien no la reciba oportunamente y que sufren como consecuencia de sus labores, el deterioro de sus prendas de vestir, estarán en su derecho de que SIMAS se las reponga, así mismo están obligados a usar los medios de protección en el trabajo. SIMAS instalará gabinetes individuales especiales para los trabajadores de las ramas de mantenimiento y operación para que guarden sus útiles, instrumentos y ropa de trabajo, las cuales serán colocadas en un lugar seguro de cada departamento.

**ESTIPULACIÓN COMPLEMENTARIA.-**los medios de trabajo, protección y ropa que se proporcionara a los trabajadores para la ejecución de sus labores, son :

**MEDIOS DE TRABAJO.-** los materiales, instrumentos herramientas, útiles y enseres sin excepción que sean necesarios. **MEDIOS DE PROTECCIÓN.-** Los medios de protección y la ropa que proporciona SIMAS, constan en la cláusula respectiva. Los trabajadores no están obligados a desempeñar sus trabajos

cuento después de haber solicitado oportunamente los medios de protección, estos no le sean proporcionados. **MEDIOS DE PROTECCIÓN.**- el organismo SIMAS dotara a todos sus trabajadores cada vez que se necesite, de los medios y prendas de protección siguientes: cascos mineros, caretas, pecheras de hule, lona o cuero según el caso, botas de hule, guantes y un impermeable de buena calidad, anteojos protectores adecuados para la necesidad del trabajo que presten, mascarillas especiales para que los trabajadores laboren en el alcantarillado. **ROPA DE TRABAJO.**- SIMAS Proporcionara actualmente prendas de vestir de buena calidad para los trabajadores que se especifican y en la forma que se expresa en seguida 4 uniformes completos bomberos de las capacitaciones, Conserjes, Jardineros, Red de Agua, Red de Alcantarillado y Lecturistas, en lugar de la entrega en especie de uniformes estipulados en esta cláusula, SIMAS por dicho concepto entregara vales por la cantidad de \$1,455.10 pesos mas I.V.A. en los primeros días del mes de marzo, junio, sep., dic., de cada año, SIMAS proporcionara a todo su personal un chaquetón (Chaqueta) con un valor de \$ 598.00 .Para lo cual los miembros del Sindicato escogerán dicha prenda de vestir con el proveedor de su elección y la Empresa cubrirá el costo de la misma a principios del mes de Noviembre.

**ESTIPULACION COMPLEMENTARIA.**- Se solicita, que queden estipuladas las cantidades en el costo de los uniformes y el chaquetín, conforme vayan aumentando mismo que se incrementara de acuerdo con los porcentajes que aplique el incremento salarial designado por la Comisión de Salarios Mínimos.

**CLAUSULA 31.- PREVENCIÓN DE ACCIDENTES.**- Para prevenir accidentes, SIMAS establecerá en todos sus departamentos, condiciones mecánicas o físicas seguras y tratará de enviar los actos peligrosos de las personas para cuyo efecto desarrollara programas de la seguridad industrial.

Toda maquinaria e implemento de utilización, se revisara periódicamente para cerciorarse de su buen estado y rendimiento y en su caso se le reparara o repondrá oportunamente, y los trabajadores se obligan a dar aviso a sus jefes inmediatos de los desperfectos que se den cuenta y prestaran su debida

colaboración. En sujeción a lo previsto por el Reglamento de Medidas Preventivas de Accidentes De Trabajo, de acuerdo con las recomendaciones de las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene, las partes formularan reglamentaciones especiales para evitar los accidentes de trabajo.

**ESTIPULACIÓN COMPLEMENTARIA.-** La seguridad en el trabajo, es un derecho y una obligación para el trabajador y el patrón, exigible en los términos de las disposiciones de este Contrato y el Reglamento de Seguridad e Higiene.

**CLAUSULA 32.- COMISION DE SEGURIDAD.-** Para prevenir accidentes e investigar las causas de los mismos, se formara una comisión integrada por representantes del sindicato y de SIMAS, COMISION MIXTA DE SEGURIDAD e HIGIENE, que funcionara en los términos previstos por el Reglamento de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo por el Reglamento de Higiene de Trabajo, SIMAS reconoce que la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene tiene atributos legales y dará debida atención a cualquier sugerencia que reciba de ella.

**CLAUSULA 33.- HIGIENE.-** SIMAS tendrá en sus departamentos, secciones, oficinas y talleres, baños, lavabos, servicios sanitarios, filtros, vasos, toallas, jabón y papel sanitario; se entregara un paquete de papel sanitario y cuatro jabones de baño a trabajadores de planta. Los servicios se mantendrán en buen estado y limpios, y los trabajadores se responsabilizaran de su buen uso, debiendo instalar SIMAS en el baño de la Planta Potabilizadora y cárcamo de aguas negras, boilers, para agua caliente. SIMAS instalará calentadores y parrillas para que calienten sus alimentos los trabajadores que laboran en planta potabilizadora captación Río Bravo, Río Escondido, bombeo de Villa de fuente, bombeo Nogalera y cárcamo de aguas negras. **ESTIPULACIÓN COMPLEMENTARIA.-** SIMAS proporcionara a los trabajadores de alcantarillado y cárcamo de aguas negras, a los de la cuadrilla de mantenimiento en la red general de agua, a los bomberos, a los trabajadores de taller de medidores, a los lecturistas, a los conserjes de oficina y jardinero de la planta, dos toallas para baño para su uso personal, una en el mes de Abril y

otra en el mes de noviembre de cada año y además jabón suficiente para las necesidades higiénicas.

CLAUSULA 34.- BOTIQUINES.-SIMAS mantendrá en sus departamentos, oficinas y vehículos, botiquines bien equipados para la atención de casos urgentes, mismos que estarán bajo el cuidado de los trabajadores. El encargado de estos botiquines, será responsable de su conservación y buen uso y formulará los pedidos correspondientes cuando falten medicamentos. Estos botiquines estarán siempre disponibles cuando se este trabajando. La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, verificará periódicamente inspecciones para cerciorarse de que se cumpla con este requisito.

CLAUSULA 35.- PERMISOS.- SIMAS concederá permiso a sus trabajadores para que estos puedan atender las comisiones accidentales o permanentes que se les encomienda por el Sindicato, así como desempeñar puestos públicos y para dedicarse a asuntos particulares, sin que para ellos pierdan los derechos y prerrogativas que otorgue el contrato a los trabajadores de base. Los primeros, salvo casos de emergencia, deben solicitarse a CEAS por escrito y con suficiente tiempo para que el pueda transmitirlos y contestar por escrito y se otorgaran en los términos y condiciones siguientes: 1.- Cuando desempeñen las comisiones sindicales accidentales o permanentes, a que se refiere este contrato dentro o fuera de la ciudad. 2.- Cuando asistan a la revisión del Contrato Colectivo de Trabajo. Y 3.- Cuando gocen de permiso para asuntos particulares. Los permisos se concederán en la forma que a continuación se menciona: con Goce de Salario:  
a)Los día Jueves de cada quincena en que haya Asamblea Junta Sindical Ordinaria a los Secretarios General, de Trabajo y Conflictos y al de Actas. Para asistir a las pláticas de revisión del Contrato Colectivo de Trabajo el permiso será cada semana, por el tiempo que estas duren hasta la celebración de Asamblea Sindical.  
b) Por tres días en caso de fallecimiento de la esposa, padres, hijos o hermanos de los trabajadores y por cinco días cuando dichos fallecimientos ocurran fuera del municipio de Piedras Negras,En caso de permiso por funeral de familiar directo se pagara como lo marca la clausula #76.

**ESTIPULACIÓN COMPLEMENTARIA.**- En caso de que alguno de los trabajadores de base sufra la perdida de un familiar que depende económicamente de el, de los antes mencionados, dentro o fuera del municipio de piedras negras, le prestara al trabajador la cantidad de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) al momento de que dicho préstamo sea solicitado y se le descontara semanalmente el 10% de dicho préstamo. Sin goce de salario: a) Para desempeñar comisiones accidentales o permanentes que encomienda el Sindicato dentro y fuera de la ciudad. b) Para desempeñar los puestos públicos o de elección popular para los que hayan sido designados; y c) Para atender asuntos particulares hasta por cuarenta días improrrogables por año de acuerdo con las necesidades de los trabajadores para cuyo efecto las partes se pondrán de acuerdo.

**CLAUSULA 36.- DIAS DE DESCANSO.**- Los trabajadores no están obligados a prestar sus servicios en sus días de descanso semanal y en caso de que laboren en dichos días, SIMAS pagara al trabajador además del salario que corresponda por descansos, un salario doble por el servicio prestado. Cuando coincida un día de descanso semanal con un día de descanso obligatorio, se pagara al trabajador salario doble por esa coincidencia, y si trabaja en dicho día en que coincide el día de descanso semanal y el obligatorio, además de pago doble antes apuntado, se le pagara por su trabajo salario doble.

**CLAUSULA 37.- VACACIONES.**- SIMAS concederá vacaciones anualmente a sus trabajadores de base en la Forma siguiente:

ANTIGÜEDAD	DIAS DE SALARIO	ANTIGÜEDAD	DIAS DE SALARIO
1 año	15 Dias	29 años	35 Dias
2 años	17 Dias	30 años	36 dias
3 años	19 Dias	31 años	37 Dias
4 años	21 Dias	32 años	38 Dias
de 5 a 9 años	23 Dias	33 años	39 Dias
de 10 a 14 años	25 Dias	34 años	40 Dias

de 15 a 18 años	27 Dias	35 años	41 Días
de 19 a 21 años	29 Dias	36 años	42 Días
de 22 a 24 años	30 Dias	37 años	42 Días
25 años	31 Dias	38 años	42 Días
26 años	32 Dias	39 años	42 Días
27 años	33 Dias	40 años	42 Días
28 años	34 Dias		

La prima vacacional consistirá en un 60% (SESENTA PORCIENTO)

Para los efectos de esta cláusula, SIMAS y los representantes del sindicato y los interesados, se podrán de acuerdo para fijar la fecha en que estos deban disfrutar de sus vacaciones, sin perjuicio de las atenciones del servicio. Los trabajadores que al separarse o ser separados de SIMAS, no hubiesen disfrutado de sus vacaciones por el ultimo año de servicios prestados, tendrán derecho a que se les de el equivalente en efectivo. En los casos de fallecimiento de un trabajador de base que no hubiese disfrutado de un periodo de vacaciones por el ultimo año de servicios, ya prestados, SIMAS entregara a los familiares del trabajador fallecido con la intervención del sindicato, el importe de dicho periodo de vacaciones, tienen derecho a que se les de lo equivalente, a los familiares o familiar en los términos de Ley, con la intervención del Sindicato. Los días de descanso obligatorio establecidos en el articulo 74 de la Ley Federal del trabajo, y la cláusula 38 de este contrato, que coincidan con los periodos de vacaciones se pagaran adicionalmente a los trabajadores. Los trabajadores eventuales disfrutarán de vacaciones proporcionales, si la relación de trabajo es interrumpida en varios periodos durante el año, de acuerdo con el Articulo 79 de la Ley Federal del Trabajo.

**ESTIPULACIÓN COMPLEMENTARIA.-** Cuando SIMAS requiera por escrito a un trabajador que este disfrutando de vacaciones para que preste sus servicios, se le pagara el tiempo trabajado En el puesto que desempeñe y será protestativo para el trabajador disfrutar como vacaciones los días que trabaje. SIMAS pagara a los

trabajadores de base que gocen de vacaciones o permisos con goce de salario, el sexto o séptimo día completos, cuando laboren uno o varios días a la semana, a los trabajadores transitorios se les pagara la parte proporcional del sexto y séptimo día, por los días, trabajados en la semana. El salario conforme al cual se liquiden las vacaciones, será el que rija contractualmente durante los días de los periodos de vacaciones y el correspondiente al puesto del cual el trabajador sea titular o este desempeñado transitoriamente por un plazo mínimo de seis meses dentro del año que se trate. SIMAS pagara a los trabajadores al momento de salir estos a disfrutar de sus vacaciones, el importe de los salarios correspondientes al número de días que tengan derecho conforme al presente contrato, cubriendose al trabajador el bono alimenticio en el periodo de vacaciones. Cuando por exigencia del servicio o enfermedad de los trabajadores, no pueden hacer uso de sus vacaciones en la fecha que de antemano haya sido designada, simas, de común acuerdo con el sindicato, queda obligado a proporcionar dichas vacaciones a sus trabajadores que hubieren dejado de percibirlas en el momento mismo en que hayan desaparecido las causas que originaron dichas suspensiones de vacaciones.

En lo sucesivo, los trabajadores de los Rebombeos y Planta Potabilizadora para efectos de su computo de vacaciones, únicamente se tomara en cuenta los días comprendidos Lunes a Viernes.

**CLAUSULA 38.- DIAS FESTIVOS.**- Independientemente de los señalados en la Ley Federal de Trabajo en su Artículo 74, serán días de descanso obligatorio con goce de salario, los siguientes: Jueves Santo, Viernes Santo, Sábado Santo, 5 y 10 de Mayo, 13 de Enero, 2 de Noviembre, 12 de Octubre, 12 de Diciembre y 31 de Diciembre de cada año. Como nuevos días festivos el del informe del Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila y Presidente de la Republica, conviniendo el Sindicato enviar una comisión en caso de que haya una invitación a tal acto. SIMAS cubrirá un día de salario tabulado al trabajador que cumpla años de edad.

**CLAUSULA 39.- ASIGNACIÓN DE LABORES.-** SIMAS y el Sindicato convienen en estudiar y promover a la mejor Organización del trabajo y para el efecto asignara a cada Trabajador la categoría salarial de acuerdo con el trabajo Que desempeñe y que se anexara al Tabulador de este Contrato. Asimismo, se fijaran los salarios de acuerdo con cada categoría.

El salario de dos Operadores que el Organismo Publico Descentralizado "SISTEMA MUNICIPAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO DE PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA", Viene pagando a los trabajadores de la Planta Potabilizadora se incluye en le salario que por cuota diaria estos perciben.

**CLAUSULA 40.- INTENSIDAD Y CALIDAD DE TRABAJO.-** Los trabajadores desempeñaran sus labores con intensidad y eficiencia, y quienes estén en contacto con los clientes de SIMAS o publico en general, tendrán la obligación de comportarse con la debida cortesía. SIMAS presentara en estos casos sus quejas por escrito al Sindicato, quien deberá poner los correctivos necesarios al comprobarse debidamente las faltas.

**CLAUSULA 41.- PERSONAL SUFICIENTE.-** En cada departamento de SIMAS, existirá el numero indispensable de trabajadores para la realización eficiente y normal de las labores correspondientes. Cuando se modifique la materia de trabajo, las partes estudiaran sus aspectos cualitativos con el objeto de definir si se requiere la creación de nuevos puestos de base o el ajuste de los mismo, la redistribución de labores o el establecimiento de nuevas condiciones de trabajo, resuelto eso, las partes se pondrán de acuerdo mediante el convenio respectivo. En Revisión de Contrato Colectivo de Enero de 1993, se crean 3 puestos para la cuadrilla de drenaje, uno de ellos será cabo.

**CLAUSULA 42.- DAÑOS Y PERJUICIOS.-** SIMAS se Obliga a cubrir al Sindicato o a los trabajadores, las Indemnizaciones que resulten para resarcirse de los daños Y perjuicios que sufran al no cumplirse debidamente el Presente contrato.

SIMAS pagara intereses bancarios, cuando no pague las Prestaciones que establece el Contrato Colectivo de Trabajo, dentro del mes siguiente en que sea exigibles.

**CLAUSULA 43.- RESPONSABILIDAD POR ORDENES.**- Las ordenes que dicten los jefes en el ejercicio de sus Funciones, responsabilizan a estos ante SIMAS y a su vez SIMAS con sus trabajadores, cuando estos sufran Cualquier daño o perjuicio. Todas las ordenes que Impliquen modificación a los procedimientos o sistemas de Trabajo ordinariamente observados, se darán por escrito.

**CLAUSULA 44.- NO INTERVENCIÓN DE SIMAS.**- Para Los efectos que puedan derivarse del presente contrato, SIMAS no tendrá jurisdicción alguna en las acciones de Sus trabajadores fuera de las labores que este desempeñe Siempre que estas labores no perjudiquen a SIMAS.

**CLAUSULA 45.- RECEPCIÓN DE REPRESENTANTES.**- SIMAS recibirá a los miembros del Comité Ejecutivo del Sindicato para resolver los asuntos que se presenten con motivo de la prestación del servicio de los trabajadores a cualquier hora de oficina, sin descontar cantidad alguna de los salarios de los representantes del Sindicato por el tiempo que empleen para tal objeto. **ESTIPULACIÓN COMPLEMENTARIA.**- Para los efectos de esta Cláusula, SIMAS autoriza al Gerente para la solución de los problemas que se deriven de la interpretación o aplicación del presente contrato o cualquier problema que surja de la relación de trabajo.

**CLAUSULA 46.- PRACTICA.**- SIMAS dará facilidades a los trabajadores de planta miembros del Sindicato, para que practiquen en los diversos departamentos en SIMAS, sin perjuicio de las labores y de común acuerdo. Estas facilidades, se extenderá al personal eventual que el Sindicato designe para ocupar puestos transitorios o temporales.

**CLAUSULA 47.- CAPACITACION.**- Las partes consideran que es necesidad permanente la de sustentar programas de capacitación y por lo tanto, estiman

que es derecho y obligación de ambas partes, conjugar sus esfuerzos para capacitar a los trabajadores y fomentar el aprendizaje en todas sus formas. SIMAS esta de acuerdo de fomentar conferencias periódicas sobre aparatos de medición y de regularización del agua.

**CLAUSULA 48.- BECAS.-** SIMAS conviene en pagar dieciocho cursos dentro de esta Cd. que elegirán los trabajadores, así como cinco más fuera de esta ciudad pero dentro de esta jurisdicción en los mismos términos dichos cursos los podrán disfrutar los trabajadores, su esposo (a) o los hijos de los trabajadores, (es decir quedara un total de 23 becas).

SIMAS cubrirá en el mes de Agosto de cada año la cantidad de 15 días de salario mínimo a sus trabajadores.

Para los efectos de esta cláusula, el Sindicato comunicara a SIMAS, el acuerdo de Asamblea, nombre del beneficiario de la beca, escuela, curso, duración del mismo y su costo.

**CLAUSULA 49.- BIBLIOTECA.-** SIMAS conviene en adquirir libros y revistas especializadas para la biblioteca, por valor de \$1,500.00 (MILQUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) Anuales en efectivo para uso de sus trabajadores.

**CLAUSULA 50.- FOMENTO DE CULTURA FÍSICA.-** El Organismo Público Descentralizado "SIMAS" patrocinara anualmente un equipo, en el deporte que señale el sindicato, el cual estará integrado cuando menos por un sesenta por ciento de los trabajadores del Organismo.

**CLAUSULA 51.- FONDO DE AHORRO.-** Manifiestan las partes, que con el objeto de fomentar al ahorro entre los trabajadores, el Sindicato autoriza expresamente a SIMAS, a descontar a los trabajadores el importe del 15% (quince por ciento) del salario y hora extras que deban percibir el sindicato. SIMAS se compromete a entregar a cada uno de los trabajadores el 30% (treinta por ciento) para ahorro sobre el salario que perciban los trabajadores semanariamente, incluyendo

tiempo extra, haciendo entrega de dichos descuentos y ahorros a la persona que designe el sindicato.

de acuerdo en anticipar a los trabajadores el 50% (cincuenta por ciento) de la cantidad que les corresponda por aguinaldo y que se dividirá entre las cincuenta y dos semanas de cada año, conforme al reparto antes mencionado, dicho cincuenta por ciento será entregado a la(s) persona(s) designada(s) por el Sindicato. Si el deposito de que habla esta cláusula por concepto de ahorro, no se entrega a la persona autorizada dentro de los quince días de haberse hecho el descuento salarial al trabajador, se pagaran los daños y perjuicios que establece la Cláusula 42 de este Contrato.

**CLAUSULA 52.- RIESGOS PROFESIONALES.**- Son profesionales los accidentes que se realicen en las circunstancias y características que se señale la Ley Federal de trabajo en su capítulo correspondiente, las enfermedades que la misma determina y en general, todas aquellas que sean consecuencia de las labores o del ejercicio de ellas.

Las incapacidades por riesgos profesionales, se fijaran de acuerdo con la tabla de evaluación de la ley Federal de Trabajo, y aquellas no mencionadas de dicha tabla, serán determinadas por las partes contratantes en arreglos Particulares. En caso de no ponerse de acuerdo, se recurrirá a las autoridades correspondientes. Las responsabilidades y obligaciones de SIMAS en los casos de riesgos profesionales y no profesionales, serán cubiertos exclusivamente por el Instituto Mexicano del seguro social, en el concepto de que simas se obliga a pagar 100% (cien porciento) del importe que corresponda pagar a los trabajadores por cuota al instituto mexicano del seguro social. Los trabajadores eventuales tendrán derecho a las mismas prestaciones que establece este contrato para los trabajadores de base, y en caso de riesgos no profesionales, tendrán derecho en lo personal durante el tiempo de su contrato a los beneficios que se establecen en las cláusulas de riesgos no profesionales, por lo que hace a servicios médicos y medicinas, y al pago integro de sus salarios que haga el Seguro Social. En los

casos de muerte o incapacidad permanente total que sufran los trabajadores a consecuencia de un riesgo de trabajo, SIMAS entregara a la familia del trabajador o a este en su caso, el equivalente a 90 días de salario.

**CLAUSULA 53.- GASTOS DE SEPELIO.**-Para gastos de sepelio de cualquier trabajador que fallezca a consecuencia de un riesgo profesional o cualquier otra causa, SIMAS entregara a los familiares del mismo que tenga derecho a ello, el equivalente a cuarenta y seis días de salario que perciba un operador al momento de ocurrir su muerte. SIMAS proporcionara de inmediato el importe que por gastos de sepelio deba pagar el Instituto Mexicano del Seguro Social, importe este que será reintegrado a SIMAS en el momento que sea pagado por dicho instituto. El sindicato se hace responsable de esta cantidad , la cual cubrirá a SIMAS tan pronto como el Seguro Social lo proporcione. Para que los trabajadores eventuales tengan derecho a esta prestación deberá haber prestado servicios en forma continua por un lapso de cuatro meses.

**CLAUSULA 54.- DEL SERVICIO MEDICO Y MEDICINAS.**- El servicio medico y medicinas, lo proporcionara a los trabajadores de base y eventuales y a sus familias el instituto mexicano del Seguro Social. Cuando el Sindicato tenga motivos de quejas respecto del servicio que preste el Seguro Social, avisara a SIMAS, el cual procederá con toda justicia una vez hecha la investigación de la queja.

**CLAUSULA 55.- SERVICIO MEDICO A FAMILIARES.**- En los términos de la ley del seguro social, estas prestaciones serán otorgadas por dicho instituto. SIMAS cubrirá \$700.00 ( setecientos pesos 00/100 ) del costo de los aros de los anteojos de aquellos trabajadores que necesiten utilizarlos por prescripción medica.

**CLAUSULA 56.- NUEVAS NEGOCIACIONES.**- Si SIMAS adquiere otras negociaciones de la misma industria que explota y el Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre la negociación adquirida y sus trabajadores, otorga franquicias inferiores a

las consignadas en el presente Contrato, los trabajadores se regirán por las disposiciones de este contrato.

**CLAUSULA 57.- VENTA O TRANSPASO.-** En caso de que SIMAS vendiere o traspasare sus propiedades o concesiones a un tercero por cualquier medio traslativo de dominio, para este se encargue de la prestación del servicio público de suministro de agua potable y alcantarillado, se estará a lo dispuesto por la Ley Federal de Trabajo, o sea que esta hipótesis de substitución patronal no se afectaran en perjuicio de los trabajadores las relaciones de trabajo, y el patrón substituido será solidariamente responsable con el nuevo patrón de las obligaciones derivadas de la relación de trabajo hasta por el término de seis meses, y concluido este, subsistirá únicamente la responsabilidad del nuevo Patrón.

**CLAUSULA 58.- TRABAJOS CON AUDITORES O PERSONAS AJENAS AL SIMAS.-** Cuando a uno o varios trabajadores se les den ordenes para ayudar a auditores, inspectores de SIMAS o ajenos a este, SIMAS pedirá al sindicato trabajadores substituidos, siempre y cuando los trabajadores requeridos para ayudar deban ausentarse de sus puestos por jornadas completas.

**CLAUSULA 59.- PRIVACION DE LIBERTAD A LOS TRABAJADORES.-** Cuando los trabajadores sean privados de su libertad por disposición de autoridad judicial o administrativa, y dicha privación sea originada por causas del desempeño de sus trabajos, SIMAS pagara a los trabajadores el tiempo que estén detenidos, y además gestionara su libertad avisada del hecho por la representación sindical o por propio conocimiento, investigados los hechos resultare que la privación de la libertad no provino del desempeño del trabajo simas podrá rebajar a los trabajadores los salarios pagados.

**CLAUSULA 60.-** SIMAS se obliga a descontar del salario de los trabajadores eventuales y de planta, la cuota que los mismos tengan establecida en sus estatutos sindicales o que acuerden en sus asambleas. SIMAS entregara al

representante autorizado del sindicato, semanalmente las cuotas y cantidades que hayan sido descontadas. En caso de que los descuentos requieran de recibos especiales de la organización, el representante autorizado se obliga a entregar dichos recibos oportunamente. Queda convenio entre las partes, que SIMAS no demandara compensación alguna por la prestación de este servicio. Todos los acuerdos que de conformidad con esta cláusula deban dar lugar a descuentos en los salarios, deberán ser notificados por escrito a SIMAS.

**CLAUSULA 61.- LOCAL PARA EL SINDICATO.-** SIMAS entregara al Sindicato el importe de \$265.00 (CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.) mensuales como máximo para el pago del consumo de energía eléctrica del local Sindical.

**CLAUSULA 62.- LICENCIAS Y FIANZAS.-** SIMAS pagara el costo de las licencias y resellos anuales que requieran las autoridades respectivas de los trabajadores que manejan vehículos o aparatos de SIMAS. SIMAS responderá de los daños y prejuicios a terceros o a propiedad ajena que sean a cargo, cuando el trabajador cause dichos daños con los vehículos de SIMAS, durante las horas de trabajo y con motivo del mismo.

**CLAUSULA 63.- COMUNICACIÓN.-** Los trabajadores previo permiso de sus jefes inmediatos y sin perjuicio de su trabajo, podrán comunicarse con personal extrañas al servicio, durante las horas de trabajo, siempre que se trate de asuntos urgentes y que el tiempo que empleen para ello no exceda de quince minutos en una jornada de trabajo.

**CLAUSULA 64.- AGUINALDO.-** SIMAS entregara a cada uno de los trabajadores de base, el valor de cuarenta días de salario tabulado como aguinaldo, el día quince de diciembre de cada año. Los trabajadores eventuales tendrán derecho a su aguinaldo proporcional de acuerdo con los días trabajados durante el año. En concepto de prima sobre el salario de Aguinaldo, se pagara a los trabajadores sindicalizados un 20% (VEINTEPORCIENTO) Sobre su salario.

**CLAUSULA 65.- SERVICIO DE AGUA.**- SIMAS conviene en suministrar servicio de agua gratuitamente a sus trabajadores en los lugares donde exista red de agua, hasta por 100 metros cúbicos mensuales, siempre y cuando sea para uso doméstico, y precisamente en hogar del trabajador. No podrá ser revendida el agua por el trabajador y también se le proporcionara el servicio de drenaje sin costo alguno. Conviene las partes, en que cuando un trabajador de base solicite una toma de agua o descarga de drenaje, se le instalará sin costo alguno, siempre y cuando el terreno sea de su propiedad. Conviene también las partes, en proporcionar el servicio de agua y alcantarillado gratuitamente al local del sindicato. Los trabajadores que han cumplido siete años de servicio a SIMAS, se separen voluntariamente de su trabajo y se encuentren incapacitados en esas condiciones, continuaran disfrutando de la prestación que contiene esta cláusula, así como los que haya cumplido catorce años de servicio.

**CLAUSULA 66.- TIEMPO PARA VOTAR EN LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES.**- Queda convenido que en las elecciones populares, SIMAS concederá a sus trabajadores, permisos por el tiempo necesario para el ejercicio de su derecho de voto, sin descontarle cantidad alguna de su salario, siempre y cuando no exceda de cuatro horas.

**CLAUSULA 67.- PRESTAMOS.**- SIMAS conviene en poner a disposición de los trabajadores, la cantidad de \$1,500.00 (MIL QUINIENTOS PESOS), para cada uno de ellos, que sean de base, como préstamo, las veces que lo soliciten, siempre y cuando lo hayan liquidado, y en caso de no haberlo solicitado anteriormente, se pagará semanalmente en abonos de \$ 100.00 y serán cubiertos totalmente en el mes de Diciembre quedando facultada la empresa para rebajarlo de las cantidades a que tenga derecho el trabajador, dichos préstamos no causarán intereses e en caso de retiro del trabajador, de su liquidación correspondiente, se le descontará lo que adeude.

**CLAUSULA 68.- IMPRESIÓN DEL CONTRATO.**- SIMAS pagará el precio de la impresión de 150 ejemplares del presente Contrato Colectivo de Trabajo, previo presupuesto; para lo cual tendrá la empresa un mes que se contará a partir de

que el presente Contrato quede depositado en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, Asimismo convienen las partes en que lo anterior aplicara de igual forma a la revisión de tabulador, y no solamente del clausulado es decir, la empresa imprimirá la misma cantidad de ejemplares, con las actualizaciones correspondientes.

**CLAUSULA 69.- PAGO DE IMPUESTOS.**-Convienen las partes en que los trabajadores deberán pagar por su exclusiva cuenta, el impuesto sobre la renta que les corresponda por la percepción de sus salarios

**CLAUSULA 70.- CERTIFICADOS DE SERVICIOS.**- A la separación del trabajador, el patrón extenderá cartas de servicios firmadas por sus representantes, especificando tiempo y calidad de los trabajos desempeñados, los puestos que hubiesen ocupado, los salarios que hubiesen devengado y el motivo de la separación. De esta carta, se enviará copia al Sindicato. Los trabajadores en servicio activo, tienen derecho a que SIMAS les extienda carta de servicios previa solicitud.

**CLAUSULA 71.-** Convienen las partes, que en caso del trabajador que ocupa la plaza #76 de Supervisor de primera, se establece una compensación adicional de \$413.00 (CUATROCIENTOS TRECE PESOS M. N.)Semanales, obligándose a dicho trabajador a realizar con motivo de la compensación una vista diaria después de sus horas de trabajo a la captación de Río Bravo, Río Escondido, Bombeo de Villa de Fuente, carcamo de aguas Negras y Planta Potabilizadora, para vigilar el funcionamiento correcto de dichas captaciones y cárcamo de aguas negras, y realizar las composturas que sean necesarias a fin de que funciones normalmente. SIMAS se obliga a proporcionar a la persona que ocupe dicha plaza, un vehículo y el consumo de gasolina del mencionado vehículo, para realizar las labores que se señalan en la presente clausula.

**CLAUSULA 72.- IMPUESTOS EN VACACIONES Y AGUINALDO.**- Se conviene que las prestaciones que se cubran a los trabajadores por concepto de vacaciones y

aguinaldo, no serán objeto de descuento en relación con el impuesto sobre la renta.

CLAUSULA 73.- SIMAS conviene en cubrir a los trabajadores que presten sus servicios en el carcomo de las aguas del Río Bravo y en el Carcomo de Aguas Negras, así como aquellos que por su razón de su trabajo ocasionalmente lo desempeñen en contacto directo con las aguas, los salarios correspondientes a los tres primeros días de la incapacidad no profesional que el Instituto Mexicano del Seguro Social determine en dichos casos, en la inteligencia de que por existir en caso que se presente antecedentes con los que pueda justificar que se ejecutaron labores en contacto directo con el agua, para el pago de esta prestación dichos antecedentes serán tomados en consideración. SIMAS pagara íntegramente a sus trabajadores, los tres primeros días de incapacidad que el Instituto Mexicano del Seguro Social no cubra los mismos, en los casos distintos de un riesgo de trabajo. Conviene SIMAS que en los meses de Diciembre, Enero y Febrero de cada año, pagara el concepto de compensación a los trabajadores de la Captación de Río Bravo, y lecturistas cuando desempeñen labores de cortes y reconexiones, Departamento de fugas y Cárcamo de Aguas Negras, nueve horas de tiempo extraordinario semanales y Planta Potabilizadora I y II cuadrillas y reconexiones. .

CLAUSULA 74.- SEGURO COLECTIVO.- SIMAS establece en Compañía Aseguradora y a favor de sus trabajadores, un seguro de vida que ampara las siguientes cantidades y conceptos: \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS M. N.) por muerte natural, \$40,000.00(CUARENTA MIL PESOS M. N.) en muerte por accidente y \$45,000.00 (CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M. N.) en muerte colectiva de 2 o mas trabajadores, obligándose el Organismo a pagar las primas que por dicho concepto correspondan a los trabajadores y obligándose frente a estos, al pago directo, en caso de que omitiere el Organismo el pago de las primas referidas a la Aseguradora con la cual contrate.

**CLÁUSULA 75.- BONO ALIMENTICIO.**- En concepto de bono alimenticio, SIMAS, quincenalmente pagara a sus trabajadores, la cantidad equivalente a 10 días de salario mínimo, fijado por la Comisión Nacional de Salarios mínimos, en la inteligencia que esta cantidad se incrementara en el mismo porcentaje en que se incremente el salario mínimo general para esta zona económica, en las ocasiones en que sea incrementado. El Bono se pagara en incapacidades por accidente de trabajo, también se pagara en los primeros tres días que no cubra salario el IMSS. No se pagara y se rebajara proporcionalmente, por incapacidades general o maternidad, faltas o retardos.

**CLAUSULA 76.-** Para fomentar la asistencias al trabajo, el SIMAS establece Bono de Asistencia, consiste en pago de 4 días de salario mínimo a la Quincena, al trabajador Sindicalizado que no tenga faltas ni retardos en un mes calendario, se pagara proporcional en el periodo de vacaciones; así mismo cuando se trate de faltas por causa de asistir a funeral de parientes en primer grado (padres ,hermanos, esposa/o, hijos) el trabajador no perderá el derecho a este bono completo, siempre y cuando justifique dicho deceso con la correspondiente acta de defunción.

**CLAUSULA 77.-** Al trabajador que contraiga matrimonio ante Registro Civil por una sola vez, SIMAS cubrirá la cantidad de \$5,000.00 ( CINCO MIL PESOS 00 / 100 M.N. )

**CLAUSULA 78.-** SIMAS cubrirá las cuotas sindicales de los trabajadores eventuales que sean contratados por SIMAS, siempre y cuando dichos trabajadores lleven a cabo el mantenimiento de cauces y arroyos, exclusivamente.

**CLAUSULA 79.-** Se le proporcionara un vehículo y gasolina al Sindicato para sus comisiones.

NUEVAS PLAZAS.- Se conviene incrementar las siguientes:

CONFIANZA:

Supervisor de confianza

SINDICALIZADAS:

Chofer de Retro (1)

Ayudante de Supervisor (1)

Cuadrilla de Cortes y Reconexiones (3)

Cuadrilla de Fugas (Cabo y 2 Ayudantes) (3)

Total 8 Plazas Sindicalizadas

La plaza #104 (Mecánico de Segunda) se incremento de \$127.12 a \$155.04 como salario diario.

A los Ayudantes de Supervisor se les incremento el salario en termino medio al que devenga el Supervisor.

La plaza #78 (Ayudante de Supervisor) se incremento de \$91.74 a \$123.39 como salario diario.

La plaza #96 (Mantenimiento de Equipo de Bombeo) se incremento de \$91.74 a \$123.39 como salario diario.

Se conviene en cambiar la Plaza de Lagunas de Oxidación a Mantenimiento de Rebombeos.

INCREMENTO SALARIAL.- EL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO DE PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA incrementa al tabulador anexo al contrato colectivo de trabajo celebrado con el SINDICATO AUTONOMO DE TRABAJADORES DE SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, además del incremento que fue otorgado por la COMISION NACIONAL DE SALARIOS MINIMOS a partir del primero de enero del dos mil diez y que fue el 4.85% un incremento adicional a dicho porcentaje del 1.15% y que es aplicable al tabulador objeto de esta revisión, aumento que será retroactivo a partir del día primero de diciembre del año dos mil nueve, quedando por tanto un incremento total a dicho tabulador del

6%, con lo anterior se satisfacen las prestaciones en el emplazamiento 4/2009 E.H.

Manifiestan ambas partes en fecha siete de enero del 2010, en los autos del expediente 4/2009 Emplazamiento a Huelga, que se tramita ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en esta ciudad, llegaron a los siguientes acuerdos, mismos que son ratificados y confirmados en todas y cada una de sus partes por los que suscriben este convenio, siendo los siguientes:

EL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO DE PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA otorgara dos plazas de trabajo, una en la categoría de Operador de Retro Excavadora y la otra plaza de Operador de camión de Volteo, las cuales tendrán cada una de ellas el salario de acuerdo al tabulador vigente, así mismo se aplicara a todo el personal las compensaciones establecidas en un 35% sobre el salario, que en su momento estén percibiendo los trabajadores, cuando estos estén trabajando bajo riesgo de una profundidad de tres metros o más, además la mencionada compensación se cubrirá a los trabajadores en el caso de que el sistema determine que la excavadora y el camión de volteo quinta rueda sean operados, en el entendido de que esta maquinaria lo es precisamente para la realización de trabajos especiales, mismos que serán valorados de manera previa por el trabajador que en su momento será quien determine la aceptación o no de el trabajo especial solicitado o el establecimiento de las condiciones necesarias para su realización.

EL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO DE PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA, otorgara a cada uno de los trabajadores sindicalizados de base, exclusivamente, la recarga de tres tanques de GAS LP, con la capacidad para 30 kilos cada uno de ellos, siendo agregado en el contrato colectivo que la prestación se otorgara a partir de este año, y posteriormente cada año subsecuente en estos términos, prestación que se hará efectiva mediante la entrega de vales canjeables en la empresa que determine EL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO DE PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA, en los meses de ENERO, FEBRERO Y MARZO, vales que tendrán una vigencia de un año a partir de la fecha de su expedición; así mismo están de acuerdo ambas partes en que en lo relativo al otorgamiento de las recargas de los tanques de gas antes señalados, la

presente prestación no será revisable en futuras revisiones del Contrato Colectivo de trabajo celebrado entre las partes y surtirá sus efectos en los términos antes señalados a partir de la fecha en que quede depositado ante la junta local de Conciliación y Arbitraje de esta ciudad, el presente convenio.

Se esta de acuerdo por parte del SISTEMA MUNICIPAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO DE PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA, que una vez realizada las modificaciones al Contrato Colectivo de trabajo, y al tabulador y depositado ante esta autoridad se imprima y se entregue una copia a cada trabajador sindicalizado incluyendo convenios clausulas revisadas y plazas otorgadas, siendo que el último contrato impreso data del mes de enero del año 2007.

EL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO DE PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA, esta de acuerdo en cubrir al sindicato los gastos originados por el conflicto de huelga que se tramo ante ese tribunal dentro de los autos del expediente 4/2009 E.H.

TRANSITORIA.- Para los efectos del segundo párrafo de la cláusula 1 (uno) de este Contrato, será revisable los días diecisésis de Enero, siendo aplicable retroactivamente A partir del Primero de Enero.

Piedras Negras, Coahuila a 11 de enero del 2010.

POR EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SISTEMA MUNICIPAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO DE PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA.

LIC. IGNACIO GUAJARDO GALINDO

POR EL SINDICATO AUTÓNOMO DE TRABAJADORES DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE COAHUILA

JOSE ANGEL LUIS IRUEGAS      Secretario General

LUIS RODRIGUEZ ZATARAIN      Secretario de Trabajo

LIC. LETICIA PEREZ PINZON      Apoderado Jurídico